

GUÍA PRÁCTICA

Emergencia por el terremoto del 10 de agosto de 2026

Las herramientas de los decretos legislativos para gobernadores y diputados, alcaldes y concejales, empresarios y ciudadanos

Esta guía desarrolla el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, que declaró la emergencia; el Decreto 1348 del 31 de agosto, que ajustó el ámbito territorial; y los once decretos legislativos 1379 a 1389 del 9 de septiembre de 2026, que contienen las medidas. Tiene fecha de corte del 10 de septiembre de 2026 y viene acompañada de los textos oficiales de los trece decretos.

La sección I explica qué está vigente y a quién aplica. La sección II es el mapa completo: qué medida, quién decide, con qué instrumento y hasta cuándo. Las secciones III, IV y V están escritas para cada destinatario. La sección VI trae el paso a paso de cada trámite y la VII el calendario de plazos.

Guía de interés según su condición

Gobernadores y diputados	Alcaldes y concejales	Empresarios y ciudadanos
Sobretasa al ACPM, reorientación de rentas, crédito, FONPET y qué va por ordenanza. Sección III.	Presupuesto sin autorización previa, exenciones de predial e ICA, alivios de cartera y qué va por acuerdo. Sección IV.	Condonaciones, trámites sin autenticaciones, términos, protección de datos y obras por impuestos. Sección V.

Contenido

- I. Qué está vigente y a quién aplica
- II. Mapa de herramientas: quién decide, con qué instrumento y hasta cuándo
- III. Gobernadores y asambleas departamentales
- IV. Alcaldes y concejos municipales
- V. Empresarios y ciudadanos
- VI. Paso a paso de cada trámite
- VII. Calendario de plazos y límites
- VIII. Acompañamiento y aviso legal



Otra forma de pensar y ejercer el Derecho.

I. QUÉ ESTÁ VIGENTE Y A QUIÉN APLICA

1. Tres normas en tres semanas

El Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública, por treinta días calendario, en quince departamentos. El Decreto 1348 del 31 de agosto incluyó a Caquetá y Santander y excluyó a Putumayo, de modo que la cobertura vigente es de dieciséis departamentos: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca. El 9 de septiembre el Gobierno expidió once decretos legislativos, numerados del 1379 al 1389, que contienen las medidas concretas.

La declaratoria habilita al Gobierno para dictar decretos con fuerza de ley mientras dure la emergencia; los decretos legislativos, en cambio, tienen cada uno su propia vigencia, y varios se extienden hasta el 31 de diciembre de 2027. Todos se remiten a la Corte Constitucional para control automático.

2. Estar en el departamento no basta: el ámbito es municipal

El párrafo del artículo 1 del Decreto 1261 delimita el ámbito territorial en dos grupos de municipios: los que figuran en el reporte situacional de la sala de crisis de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con afectaciones por el sismo, y los demás respecto de los cuales pueda demostrarse, de manera precisa, una afectación concreta derivada del sismo.

2026), el ámbito territorial definido en el artículo 1, comprende tanto los municipios a que se refiere el Reporte Situacional No. 36 de la sala de crisis de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– (con corte preliminar a las 12:30 del 19 de agosto de 2026), que registraron afectaciones por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, como los demás municipios respecto de los cuales pueda demostrarse, de manera precisa, una afectación concreta derivada del fenómeno que originó la declaratoria del estado de excepción.

Decreto 1261 de 2026, artículo 1, párrafo (texto oficial, página 26).

Artículo 1. Adiciónese el inciso 1 del artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, en el sentido de incluir, en el ámbito territorial de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública, a los departamentos de Caquetá y Santander, dentro de las entidades territoriales afectadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026.

Artículo 2. Excluir del inciso 1 del artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, del ámbito territorial de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública, al departamento de Putumayo.

Decreto 1348 de 2026, artículos 1 a 3 (texto oficial, página 4).

3. El requisito común: acreditar la afectación

El artículo 1 del Decreto 1382 exige que la afectación directa esté acreditada por las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mediante los registros oficiales vigentes o los mecanismos complementarios que se establezcan, y agrega que la ausencia inicial en un registro no impide acreditarla por otros medios verificables. Esta acreditación es el soporte de todo lo demás: sin ella no hay decreto de modificación presupuestal, acuerdo de exención ni solicitud de alivio que se sostenga ante los órganos de control.

Para las medidas que benefician a particulares hay un segundo filtro: además de que el municipio esté en el ámbito, cada contribuyente o usuario debe tener acreditada su afectación directa en el inmueble, la actividad o el servicio de que se trate.

II. MAPA DE HERRAMIENTAS: QUIÉN DECIDE, CON QUÉ INSTRUMENTO Y HASTA CUÁNDO

El cuadro resume las medidas de mayor uso para las entidades territoriales. La columna «instrumento» indica si la decisión va por acuerdo del concejo u ordenanza de la asamblea, por decreto o resolución del alcalde o del gobernador, o por solicitud ante una entidad nacional.

Medida	Norma	Quién decide	Instrumento	Hasta cuándo
Adiciones, traslados y demás operaciones presupuestales sin autorización previa de la corporación	D. 1382, art. 9	Alcalde o gobernador (solo si su estatuto de presupuesto no tiene reglas equivalentes a los arts. 83 y 84 del EOP)	Decreto del alcalde o del gobernador, con informe a la corporación dentro de los 8 días siguientes	Vigencia fiscal 2026
Reorientar rentas, saldos, excedentes y rendimientos con destinación fijada por ley	D. 1382, art. 2	Concejo o asamblea, a iniciativa del alcalde o del gobernador	Acuerdo u ordenanza	31 de diciembre de 2027
Créditos de tesorería hasta el 15% de los ingresos corrientes	D. 1382, art. 3	Alcalde, gobernador o gerente de la descentralizada	Acto administrativo motivado y contrato de crédito	31 de diciembre de 2027
Condonación de capital, intereses y sanciones; pago diferido sin intereses	D. 1382, art. 4	Concejo o asamblea	Acuerdo u ordenanza (la declaratoria es motivación suficiente)	Mientras dure la afectación
Titularización de hasta el 10% de flujos tributarios futuros	D. 1382, art. 5	Concejo o asamblea autoriza; la entidad estructura	Acuerdo u ordenanza y patrimonio autónomo	31 de diciembre de 2028
Crédito público con un solo indicador (saldo de deuda/ingresos corrientes ≤ 100%)	D. 1382, art. 6	Alcalde o gobernador; MinHacienda autoriza si se supera el indicador. La autorización previa de la corporación para contratar empréstitos no cambió	Contrato de empréstito	31 de diciembre de 2027
Cofinanciar obras por impuestos nacionales con la modalidad territorial	D. 1382, art. 7	Concejo o asamblea	Acuerdo u ordenanza	Sin plazo expreso
Destinar a la emergencia rentas reorientadas a acuerdos de la Ley 550	D. 1382, art. 8	Entidad y comité de vigilancia	Acto administrativo motivado; decisión del comité; informe a MinHacienda	2026 y 2027
No aplicación de consecuencias por superar límites de la Ley 617	D. 1382, art. 10	Opera por la norma; se acredita ante los órganos de control	Certificación de caída de ingresos y relación causal	2026 y 2027
Exenciones de predial, industria y comercio y delineación urbana sin límite de 10 años ni fuente sustitutiva	D. 1382, art. 11	Concejo municipal	Acuerdo	Ligada a la afectación

Medida	Norma	Quién decide	Instrumento	Hasta cuándo
Suspensión de planes de desempeño del monitoreo al SGP	D. 1382, art. 12	Procede si se acredita la relación con la emergencia	Acreditación ante la estrategia de monitoreo	2026 y 2027
Redistribución de la sobretasa al ACPM hacia los departamentos afectados	D. 1382, art. 15	Gobierno nacional distribuye; el departamento ejecuta en municipios afectados	Giro nacional; ejecución presupuestal departamental	Octubre de 2026 a diciembre de 2027
Vigencias futuras especiales sin mínimo de apropiación	D. 1382, art. 17	Concejo o asamblea, previo CONFIS territorial	Acuerdo u ordenanza	Autorización en 2027; ejecución 2027 o 2028
Financiar obras fuera de la propia jurisdicción sin beneficio propio	D. 1381, art. 2	Cualquier entidad territorial del país	Convenio interadministrativo	31 de diciembre de 2027
Plazos extraordinarios para nómina de pensionados y excedentes del FONPET	D. 1383, arts. 2 y 3	Alcalde o gobernador	Solicitud en PASIVOCOL y sede electrónica de MinHacienda	30 y 45 días hábiles desde el 9 de septiembre de 2026
Horarios, sedes, trabajo en casa, suspensión de términos y simplificación de trámites	D. 1384, arts. 1 a 3	Representante legal de cada entidad	Decreto o resolución interna	31 de diciembre de 2026
Clases en sedes alternas o remotas; reorganización del calendario	D. 1386 y 1388	Entidad territorial certificada (1386); Ministerio de Educación a solicitud de la ETC (1388)	Acto administrativo de la ETC; solicitud motivada	Mientras subsista la afectación
Obras por impuestos para la reconstrucción fuera de Zomac y PDET	D. 1389	La entidad territorial formula y certifica; ART y DNP viabilizan; el contribuyente se vincula	Postulación al Banco de Proyectos de Obras por Impuestos para la Reconstrucción	Vigencia de la modalidad especial

III. GOBERNADORES Y ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

1. Lo que decide el gobernador por decreto

Durante la vigencia fiscal 2026 el gobernador puede efectuar directamente las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales para gastos relacionados con la emergencia, sin autorización previa de la asamblea, siempre que el estatuto orgánico de presupuesto del departamento no haya incorporado reglas equivalentes a los artículos 83 y 84 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La contrapartida es el informe a la asamblea dentro de los ocho días siguientes o, si no está reunida, dentro de los primeros ocho días del siguiente período de sesiones.

También por acto del gobernador se contratan los créditos de tesorería del artículo 3 del Decreto 1382, hasta el quince por ciento de los ingresos corrientes, con la obligación de exponer en un acto administrativo por qué no es posible acudir a los medios ordinarios de financiación. Esos créditos no computan en los indicadores de la Ley 358 de 1997 y pueden pagarse con crédito de largo plazo.

2. Lo que requiere ordenanza

Cuatro decisiones pasan por la asamblea, siempre a iniciativa del gobernador. La reorientación de rentas de destinación legal del artículo 2, hasta el 31 de diciembre de 2027, sin tocar destinaciones constitucionales ni financiar medidas estructurales. Las condiciones

especiales de recuperación de cartera del artículo 4, que pueden incluir condonación de capital, intereses y sanciones y pago diferido sin intereses, incluso para obligaciones en discusión o en cobro coactivo. La titularización de hasta el diez por ciento de los flujos tributarios del artículo 5. Y las vigencias futuras especiales del artículo 17, con aprobación previa del CONFIS departamental.

3. La sobretasa al ACPM: recursos nuevos para los municipios afectados

El artículo 15 del Decreto 1382 cambia temporalmente la distribución de la sobretasa al ACPM del artículo 117 de la Ley 488 de 1998. Para los períodos de causación entre octubre de 2026 y el 31 de diciembre de 2027, el cien por ciento de la sobretasa causada en los departamentos del ámbito se les asigna en proporción al consumo, y la totalidad debe financiar exclusivamente gastos o proyectos en los municipios efectivamente afectados. Además, la mitad del cincuenta por ciento que corresponde al Distrito Capital y a los departamentos de categorías especial, primera y segunda no afectados se destina temporalmente a los departamentos afectados. La distribución ordinaria se restablece el 1 de enero de 2028.

Para la gobernación esto exige dos cosas: identificar con el reporte de la UNGRD y con la acreditación propia cuáles son los municipios efectivamente afectados, y llevar la ejecución de estos recursos en apropiaciones separadas que permitan demostrar su destino.

4. Educación, salud y FONPET

Si el departamento es entidad territorial certificada en educación, puede autorizar la prestación del servicio en espacios distintos de las sedes oficiales y en modalidad remota (Decreto 1386) y solicitar al Ministerio de Educación la reorganización del calendario académico (Decreto 1388). El Decreto 1387 protege la asignación de recursos frente a los resultados de la auditoría de matrícula del SIMAT de 2026. En salud, el artículo 13 del Decreto 1382 suspende en 2026 y 2027 los términos de seguimiento de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado en riesgo medio o alto, y el Decreto 1383 permite destinar excedentes del sector salud a la recuperación de la infraestructura de la red pública. Los plazos del FONPET, de treinta y cuarenta y cinco días hábiles, corren desde el 9 de septiembre de 2026 y son los únicos términos perentorios del paquete.

IV. ALCALDES Y CONCEJOS MUNICIPALES

1. Lo que decide el alcalde por decreto

La medida de mayor impacto es el artículo 9 del Decreto 1382. Su texto es el siguiente.

Artículo 9. Operaciones presupuestales directas por gobernadores y alcaldes. Durante la vigencia fiscal 2026, los gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, cuyos estatutos orgánicos de presupuesto no hayan incorporado disposiciones equivalentes a los artículos 83 y 84 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, podrán efectuar directamente, sin autorización previa de la asamblea o el concejo, las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales para financiar gastos relacionados directamente con el estado de emergencia declarado mediante el Decreto 1261 de 2026.

El gobernador o alcalde informará a la respectiva asamblea o concejo las operaciones presupuestales realizadas en virtud de las facultades del presente artículo dentro de los ocho (8) días siguientes a la expedición del decreto. Si la corporación no se encuentra reunida, el informe se presentará dentro de los primeros ocho (8) días de su siguiente período de sesiones.

Decreto 1382 de 2026, artículo 9 (texto oficial, página 39).

Antes de usar esta facultad hay que revisar el estatuto orgánico de presupuesto del municipio. Si ya contiene disposiciones equivalentes a los artículos 83 y 84 del Decreto 111 de 1996, el alcalde debe seguir su propio estatuto y no el artículo 9. Si no las contiene, el decreto de modificación presupuestal debe citar el artículo 9, remitir al expediente de acreditación de la afectación, identificar el gasto y su relación directa con la emergencia, y el alcalde debe rendir el informe al concejo dentro de los ocho días siguientes. La omisión del informe es la falla que con mayor probabilidad terminará en investigación disciplinaria.

Por acto del alcalde se contratan también los créditos de tesorería del artículo 3 y se adoptan las medidas de función administrativa del Decreto 1384: cambio de horarios y sedes, trabajo en casa, suspensión de términos y simplificación de trámites hasta el 31 de diciembre de 2026.

2. Lo que requiere acuerdo del concejo

Las exenciones de predial unificado, industria y comercio y delineación urbana del artículo 11 quedan liberadas de tres restricciones que ordinariamente las hacen inviables.

Artículo 11. Requisitos para la concesión de exenciones a los impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y de Delineación Urbana. La concesión de exenciones a los contribuyentes de los impuestos predial unificado, de industria y comercio, y de delineación urbana de las entidades territoriales comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, afectados directamente por el terremoto del 10 de agosto de 2026 en sus bienes inmuebles y actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, y con el impuesto de delineación urbana no estará limitada a los diez (10) años ni a su correspondencia con el plan de desarrollo, tal como lo señala el artículo 38 de la Ley 14 de 1983, ni a la identificación de la fuente de ingreso adicional que determina el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, para el financiamiento del costo generado por aquellas.

Decreto 1382 de 2026, artículo 11 (texto oficial, página 40).

El acuerdo de exención debe delimitar los sujetos (contribuyentes con afectación directa acreditada), los tributos (solo los tres mencionados) y el período. El artículo 4 del mismo decreto resuelve el problema de la motivación de los acuerdos de alivio de cartera: la declaratoria constituye motivación suficiente y el concejo no está obligado a allegar pruebas adicionales sobre los hechos generales de la crisis.

Artículo 4. Motivación suficiente para establecer condiciones especiales temporales para la recuperación de cartera territorial y el diferimiento del pago de obligaciones tributarias. Con el objetivo de obedecer los principios que orientan el Sistema Tributario Nacional en el ámbito territorial y la función administrativa, constituye motivación suficiente sobre la existencia, gravedad, excepcionalidad y extensión general de la crisis, la declaratoria de emergencia llevada a cabo mediante el Decreto 1261 de 2026.

Lo anterior, en orden a las condiciones especiales temporales que las entidades territoriales comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, en ejercicio de su autonomía, establezcan para la recuperación de cartera y el diferimiento en el pago de obligaciones en favor de las entidades territoriales, tales como condonaciones de capital intereses y sanciones, pago diferido en cuotas sin intereses, y la extensión de estas a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, o en instancia de cobro administrativo coactivo.

Las asambleas departamentales y los concejos municipales no estarán obligadas a reproducir ni a allegar pruebas adicionales sobre esos hechos generales.

Decreto 1382 de 2026, artículo 4 (texto oficial, página 36).

Completan la agenda del concejo, siempre a iniciativa del alcalde, la reorientación de rentas de destinación legal del artículo 2, hasta el 31 de diciembre de 2027; la cofinanciación de obras por impuestos nacionales del artículo 7; la titularización del artículo 5; y las vigencias futuras especiales del artículo 17, con aprobación previa del CONFIS municipal. La reorientación no puede afectar destinaciones constitucionales, como el Sistema General de Participaciones o las regalías, ni financiar medidas estructurales dirigidas a problemas anteriores al sismo.

3. Lo que opera sin acto de la corporación

El artículo 10 dispone que los municipios que en 2026 y 2027 superen los límites de gasto de funcionamiento de las leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010 por la caída de sus ingresos corrientes de libre destinación no serán objeto de las consecuencias previstas en las leyes 617 y 819, siempre que la superación sea consecuencia directa de la emergencia. El artículo 12 suspende, previa acreditación, los términos de los planes de desempeño del monitoreo al Sistema General de Participaciones. Ninguna de las dos exige acuerdo, pero ambas exigen prueba: la certificación comparada de ingresos y la relación causal con el sismo.

V. EMPRESARIOS Y CIUDADANOS

Casi toda la explicación pública de estos decretos se hizo desde el Estado. Esta sección reúne lo que un particular afectado puede pedir, con la advertencia de que ninguna de estas medidas es automática: la mayoría requiere un acuerdo del concejo o una decisión de la entidad, y todas exigen que la afectación esté acreditada.

1. Deudas con el municipio: intereses, sanciones y cobro coactivo

Con base en el artículo 4 del Decreto 1382, el concejo puede aprobar condonaciones de capital, intereses y sanciones, pago diferido en cuotas sin intereses y extender estos beneficios a obligaciones que ya están en discusión administrativa o judicial o en cobro coactivo. Lo que un contribuyente afectado puede hacer hoy es acreditar su afectación ante la autoridad de gestión del riesgo y solicitar por escrito a la alcaldía la inclusión de su caso en el acuerdo que se tramite.

2. Predial, industria y comercio y delineación urbana

El artículo 11 permite al concejo conceder exenciones a los contribuyentes afectados directamente en sus inmuebles y en sus actividades gravadas, sin el límite de diez años ni la fuente sustitutiva del artículo 7 de la Ley 819 de 2003. La exención cubre únicamente esos tres tributos y únicamente a quien tenga acreditada la afectación directa.

3. Trámites y términos: lo que ya no le pueden exigir

El artículo 2 del Decreto 1384 permite suspender o ampliar los términos a cargo de los particulares que residan, estén domiciliados, desarrollen sus actividades o resulten afectados en los territorios de la emergencia, y establece una regla directa.

3. No podrá rechazarse una solicitud, trámite o actuación exclusivamente por extemporaneidad cuando el interesado acredite sumariamente que el incumplimiento del término estuvo relacionado directamente con las circunstancias derivadas de la calamidad.

Decreto 1384 de 2026, artículo 2, numeral 3 (texto oficial, página 16).

El artículo 3 del mismo decreto autoriza a las entidades a eliminar copias, presentaciones personales y autenticaciones no indispensables, y a sustituir documentos o certificaciones de difícil obtención por declaraciones del interesado, que se presumen auténticas y quedan sujetas a verificación posterior. Estas medidas rigen hasta el 31 de diciembre de 2026.

4. Sus datos: para qué no pueden usarse

El Decreto 1385 permite al DANE entregar información amparada por reserva estadística a las entidades de la reconstrucción, con un límite expreso.

En ningún caso la información suministrada en aplicación de este decreto legislativo podrá utilizarse para fines comerciales, electorales, de tributación fiscal, de investigación judicial, sancionatorios o para cualquier finalidad diferente de las directamente relacionadas con la atención de la emergencia y sus efectos.

Decreto 1385 de 2026, artículo 3 (texto oficial, página 17).

5. Empresarios: pagar el impuesto de renta ejecutando obras

El Decreto 1389 crea la modalidad especial de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, habilitada en municipios que no son Zomac ni PDET, con diez líneas de inversión: vivienda de interés social y prioritario, educación pública, salud pública, agua potable y saneamiento básico, energía, infraestructura vial y de transporte, tecnologías de la información, bienes públicos rurales, infraestructura deportiva y gestión del riesgo. Los conceptos de viabilidad deben emitirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la radicación completa del proyecto. El contribuyente no puede financiar por esta vía activos de su propiedad o destinados predominantemente a su beneficio, y el proyecto no puede tener otra fuente pública de financiación.

Artículo 3. Modalidad especial de Obras por Impuestos para la Reconstrucción. Créase, durante la vigencia de las medidas previstas en este decreto, la modalidad especial de Obras por Impuestos para la Reconstrucción. Esta modalidad utilizará las opciones previstas en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, con las excepciones y reglas especiales establecidas en el presente decreto.

En lo no previsto de manera especial en este decreto y en su reglamentación, serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias vigentes del mecanismo de Obras por Impuestos, siempre que sean compatibles con la finalidad de la modalidad especial.

Decreto 1389 de 2026, artículo 3 (texto oficial, página 9).

6. Energía

El Decreto 1380 autoriza aportes no reembolsables del FONDES a empresas de servicios públicos mixtas que acrediten daños, para la reconexión, reparación y rehabilitación de redes, con el propósito declarado de no trasladar ese costo a la tarifa de los usuarios.

VI. PASO A PASO DE CADA TRÁMITE

1. El expediente de acreditación de la afectación (común a todo)

1. Verificar que el municipio esté en el ámbito territorial: en el reporte situacional de la UNGRD o con prueba precisa de afectación concreta.
2. Reunir el acta del consejo municipal o departamental de gestión del riesgo, la evaluación de daños y análisis de necesidades, los registros fotográficos fechados y los informes técnicos de planeación e infraestructura.
3. Registrar la afectación ante las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y conservar la constancia; si el registro inicial no la incluye, documentar la afectación por otros medios verificables.
4. Abrir un expediente único al que remitan todos los decretos, acuerdos, ordenanzas y solicitudes que se expidan al amparo de los decretos legislativos.

2. Decreto de modificación presupuestal (artículo 9 del Decreto 1382)

1. Revisar el estatuto orgánico de presupuesto: si tiene reglas equivalentes a los artículos 83 y 84 del Decreto 111 de 1996, seguir ese estatuto y no el artículo 9.
2. Expedir el decreto con cita del artículo 9, remisión al expediente de afectación, identificación del gasto y de su relación directa con la emergencia.
3. Rendir el informe a la corporación dentro de los ocho días siguientes o, si no está reunida, dentro de los primeros ocho días del siguiente período de sesiones. Conservar constancia de radicación.

3. Acuerdo u ordenanza de exenciones y de alivios de cartera (artículos 4 y 11)

1. Proyecto a iniciativa del alcalde o del gobernador, con exposición de motivos que cite la declaratoria como motivación suficiente y remita al expediente de afectación.
2. Delimitar sujetos (afectación directa acreditada), tributos u obligaciones cubiertas, beneficios concretos (condonación, plazos, cuotas) y período de aplicación.
3. Incluir la regla de acreditación individual: cada beneficiario aporta la constancia de afectación de su inmueble, actividad u obligación.
4. Trámite ordinario en la corporación, sanción y publicación. Comunicar a la secretaría de hacienda para la aplicación en los sistemas de cartera.

4. Acuerdo u ordenanza de reorientación de rentas (artículo 2)

1. Certificación de tesorería de que los recursos no están comprometidos y de la norma legal que fija su destinación.
2. Verificar que no se trate de destinaciones constitucionales (Sistema General de Participaciones, regalías, porcentaje ambiental del predial).
3. Identificar el gasto o proyecto y su relación directa con la emergencia; dejar constancia de que no financia medidas estructurales ni reconstrucción, salvo relación estrecha con la rehabilitación.
4. Trámite del acuerdo u ordenanza y ajuste presupuestal correspondiente.

5. Crédito de tesorería y crédito público (artículos 3 y 6)

1. Acto administrativo motivado que exponga por qué no es posible acudir a medios ordinarios de financiación, en función de la oportunidad del gasto y la disponibilidad de recursos.
2. Verificar el tope del 15% de los ingresos corrientes y programar el pago antes del 31 de diciembre de la vigencia siguiente.
3. Para crédito público, verificar la relación saldo de deuda/ingresos corrientes; si supera el 100%, solicitar la autorización del Ministerio de Hacienda sin plan de desempeño.

6. FONPET (Decreto 1383)

1. Presentar los requisitos habilitantes en PASIVOCOL y en la sede electrónica de MinHacienda dentro de los treinta días hábiles siguientes al 9 de septiembre de 2026.
2. Presentar la solicitud de retiro dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes. El nivel de cobertura exigido por la ley no cambia.

7. Obras por impuestos para la reconstrucción (Decreto 1389)

1. Formular el proyecto en una de las diez líneas y verificar su relación directa con las afectaciones identificadas en los instrumentos oficiales.
2. Certificar que el proyecto no tiene financiación aprobada, asignada ni comprometida con otra fuente pública; si después aparece, informar de inmediato a la ART y al DNP.
3. Postular en el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos para la Reconstrucción y atender los ajustes que pidan las entidades competentes.

VII. CALENDARIO DE PLAZOS Y LÍMITES

Plazo	Medida	Norma
30 días hábiles desde el 9 de septiembre de 2026	Requisitos habilitantes del FONPET	D. 1383, arts. 2 y 3
45 días hábiles desde el 9 de septiembre de 2026	Solicitud de retiro de recursos del FONPET	D. 1383, arts. 2 y 3
8 días desde cada decreto	Informe del alcalde o gobernador a la corporación	D. 1382, art. 9
Vigencia fiscal 2026	Operaciones presupuestales directas	D. 1382, art. 9
31 de diciembre de 2026	Función administrativa, términos y trámites; plantas temporales; aplazamiento de concursos	D. 1384
Vigencias 2026 y 2027	Ley 617, monitoreo del SGP, PSFF de las ESE, acuerdos de la Ley 550	D. 1382, arts. 8, 10, 12 y 13
Octubre de 2026 a diciembre de 2027	Redistribución de la sobretasa al ACPM	D. 1382, art. 15
31 de diciembre de 2027	Reorientación de rentas, créditos de tesorería, endeudamiento, inversiones fuera de la jurisdicción	D. 1382, arts. 2, 3 y 6; D. 1381
Autorización en 2027; ejecución en 2027 o 2028	Vigencias futuras especiales	D. 1382, art. 17
31 de diciembre de 2028	Titularización de flujos tributarios	D. 1382, art. 5

Los seis límites que recorren todo el paquete

Primero, la finalidad: las medidas solo pueden dirigirse a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos. Segundo, la prohibición de financiar medidas estructurales, entendidas como las dirigidas a superar un problema preexistente al sismo. Tercero, la intangibilidad de las destinaciones constitucionales. Cuarto, la exigencia de acto administrativo motivado cuando la norma lo pide. Quinto, la temporalidad: ningún compromiso adquirido después de la fecha límite tiene soporte. Sexto, el control automático de la Corte Constitucional, cuyo pronunciamiento puede alterar decisiones ya adoptadas; por esa razón conviene no comprometer recaudo de largo plazo antes de conocerlo.

Una advertencia sobre el artículo 7 del Decreto 1384

Ese artículo aplaza hasta el 31 de diciembre de 2026, en todo el territorio nacional, los procesos de selección para proveer empleos públicos y la conformación de ternas para gerentes regionales, y autoriza a la Comisión Nacional del Servicio Civil a suspender pruebas en los procesos en curso. Las entidades territoriales con concursos en trámite deben atender las instrucciones de la Comisión y abstenerse de adelantar etapas cubiertas por el aplazamiento.

VIII. ACOMPAÑAMIENTO Y AVISO LEGAL

¿Necesita aplicar estas herramientas en su entidad o en su empresa?

Alterius – Estudio Jurídico S.A.S. asesora a alcaldías, concejos, gobernaciones y asambleas en derecho territorial, presupuestal y tributario, y acompaña a empresas y ciudadanos en sus trámites ante las entidades públicas. En el marco de esta emergencia elaboramos expedientes de acreditación de la afectación, decretos de modificación presupuestal con su informe a la corporación, proyectos de acuerdo y de ordenanza de

exenciones, alivios de cartera, reorientación de rentas y vigencias futuras, actos motivados para créditos de tesorería, solicitudes ante el FONPET y postulaciones de proyectos de obras por impuestos.

Celular:	+57 310 7203703
Correo electrónico:	Alterius.estudiojuridico@gmail.com
Sitio web:	Alterius.com.co
Redes:	@alteriusej
Sede:	Bucaramanga, Santander

Aviso legal

Esta guía es un documento informativo de carácter general, elaborado por Alterius – Estudio Jurídico S.A.S. a partir de los textos oficiales publicados por la Presidencia de la República, con corte al 10 de septiembre de 2026. No constituye concepto jurídico ni sustituye la asesoría sobre un caso concreto. Las medidas descritas están sometidas al control automático de la Corte Constitucional y pueden ser modificadas, complementadas o declaradas inexequibles; su aplicación en cada entidad depende de la acreditación de la afectación y de las normas propias de cada municipio y departamento. Los apartes reproducidos en recuadro corresponden a los decretos anexos y prevalecen sobre cualquier resumen de esta guía. Alterius no responde por decisiones adoptadas con base en este documento sin la verificación previa del caso particular.

Anexos: Decretos 1261 y 1348 de 2026 y decretos legislativos 1379 a 1389 de 2026, en el orden de su expedición, con marca de agua de Alterius.

Elaboró

José Fernando Gutiérrez Galvis

Socio fundador y director de Alterius – Estudio Jurídico S.A.S.
Abogado, grado cum laude, Universidad Santo Tomás, Bucaramanga (2016). Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia (2018). Magíster en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto, Escuela Superior de Administración Pública, ESAP (2022). Magíster en Derecho del Estado con énfasis en Gobierno y Desarrollo de las Entidades Territoriales, Universidad Externado de Colombia (2025). Especialista en Derecho Tributario, Universidad Externado de Colombia (2026).